

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

Fecha de Clasificación: 14/06/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en Veracruz.
Reservado: 1 A 13
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTIAPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: ☒ X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0026-16.

RESOLUCION NUM: SGP/102/16.

MESA: IX.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave., a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección número PFFPA.SRN.IA 026/16, de fecha 18 de marzo de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, C. Diego Cobo Terrazas, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION EN LA ZONA FEDERAL DEL LAGO DE CATEMACO – MONTEPIO EN EL MUNICIPIO DE CATEMACO, VER., DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS TUXTLAS.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 23 de marzo de 2016, se levantó el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.5/0026-16, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que constituyeran infracción a la Legislación Ambiental aplicable.

3.- Por lo anteriormente expuesto esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2000; 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 12, 13, 14, 15, 16, 35, 36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIX, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII 46 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII; XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

SEGUNDO.- Que en el acta desvirtuado en el Resultando Segundo, de la presente resolución, se asentó lo siguiente:

"...le solicitamos en apego al objeto de la visita la Autorización de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT a lo que nos muestra original del oficio No. - SGPARN.02.IRA.4754/14 de fecha 8 de octubre de 2014 en el que el resolutorio segundo le manifiesta que el proyecto no requiere manifestación de impacto ambiental, firmado por el delegado federal de la SEMARNAT JOSE ANTONIO GONZALEZ AZUARA..."

Después de haber analizado lo asentado en el acta de inspección, esta Autoridad considera que no existen irregularidades ni violación alguna a la normatividad en materia de Impacto Ambiental. Toda vez que no se hicieron constar irregularidades en el presente caso.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



INSPECCIONADO: S. [REDACTED]
EXP. ADMIVO: NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0026-16.
RESOLUCION NUM: S.J. 102/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES. MESA: IX.

En razón de lo anterior esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental; **ordena el cierre y archivo definitivo** de este procedimiento administrativo, por las razones antes expuestas, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

TERCERO.- Por atribución esta Delegación realiza visita de inspección de los recursos naturales entre los que se encuentra la materia de Impacto Ambiental, en la que se realiza visita de inspección por las obras y actividades que puedan constituir un riesgo al equilibrio ecológico, vigilando el cabal cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la materia como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En razón de lo anterior, esta Autoridad procede a realizar el CIERRE del presente expediente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

I.- Se ordena el cierre del expediente citado al rubro y, por consiguiente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

II.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

III.- Se hace de su conocimiento, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución lo anterior de conformidad con artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Notifíquese por rotulón, al [REDACTED], en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio Calle 5 de Febrero, Número 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz.

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DCT/NDMP/ [REDACTED]